














ACTUALIDAD JURÍDICA

S U M A R I O


1. LEGISLACIÓN

Página


- | | | |
|---|---|----------|
|  | Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo | <u>4</u> |
|  | Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la JCCA sobre envío de anuncios a la Comisión Europea | <u>4</u> |
|  | Racionalización del gasto farmacéutico con cargo al SNS | <u>4</u> |
|  | Modificación de diversos Reales Decretos en relación con los Servicios de Prevención | <u>4</u> |
|  | Utilización de medio electrónicos en la actividad de la Administración de la JCCM | <u>5</u> |
|  | Constitución de la Comisión Regional de Seguimiento de la Fecundación in Vitro y Técnicas Relacionadas en C-LM | <u>5</u> |
|  | Derecho a la segunda opinión médica en Aragón | <u>5</u> |
|  | Plan global de inspección de la Consellería de Sanidad 2010 de Galicia | <u>5</u> |
|  | Nombramiento personal emérito en el ámbito sanitario de Galicia | <u>5</u> |
|  | Creación de Comisión Canaria de formación continuada de las profesiones sanitarias y procedimiento de acreditación | <u>6</u> |
|  | Procedimiento de realización de ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios en el Sistema Sanitario Público de Extremadura | <u>6</u> |
|  | Prestación complementaria de determinados medicamentos en Navarra | <u>6</u> |
|  | Autorización de nuevas oficinas de farmacia en Valencia | |

2. CUESTIONES DE INTERÉS

ADMINISTRACIÓN SANITARIA:

-  Anulación del Decreto de Andalucía sobre delimitación de Áreas de Salud: STSJ de Andalucía 7

CONTRATACIÓN:

-  No se requiere visado del Colegio Oficial de Arquitectos a la Administración Autónoma de C-LM en obras cuando esta sea directamente promotora: STSJ de C-LM 7

S U M A R I O

PROPIEDAD INTELECTUAL:

- ☞ Reclamación de indemnización a una clínica por comunicación pública no autorizada de obras gestionadas por una Entidad de Gestión colectiva de derechos de autor: Juzgado de lo Mercantil nº2 de Sevilla 8

PROTECCIÓN DE DATOS:

- ☞ Observaciones a las instrucciones sobre el tratamiento de datos personales de los recién nacidos en los centros asistenciales que integran la red sanitaria única de utilización pública de la Comunidad de Madrid: Instrucción 1/2009 de la APD de la CAM 10
- ☞ Cesión de datos sanitarios por las Gerencias a la compañía aseguradora para su posterior utilización en el proceso judicial: STS 10

PERSONAL:

- ☞ Legitimación de la decisión administrativa de impedir el acceso a determinados puestos de trabajo de la Administración Autónoma a funcionarios docentes: STS 12
- ☞ El derecho a la vacaciones anuales se deriva no de la situación de servicio activo, sino del desempeño de servicios efectivos: STSJ de Castilla y León 13

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

- ☞ La relación entre omisión del cumplimiento del deber de informar y la lex artis ad hoc: STSJ de Cataluña 13

FARMACIA:

- ☞ Establecimiento y regulación de la relación de colaboración entre la Consejería y los Farmacéuticos: STS 14

3. FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- 📖 El buen Gobierno Sanitario 2010 15
- 📖 Plan de comunicación hospitalario: herramienta de gestión sanitaria 15

BIOÉTICA y SANIDAD

SUMARIO

1. CUESTIONES DE INTERÉS

- ☞ Errores de medicación asociados al sistema de distribución de medicamentos en dosis unitarias. Concordancia entre observadores [16](#)
- ☞ Los “puntos débiles o sensibles” de los ensayos clínicos en niñas/os y en adolescentes [16](#)
- ☞ Efectos adversos en cirugía mayor ambulatoria [17](#)
- ☞ Declaración mundial de contribución de las personas con Diversidad Funcional a una Cultura de Paz [17](#)
- ☞ Recomendaciones a los profesionales sanitarios para la atención a los enfermos al final de la vida [17](#)
- ☞ La OMC presenta las herramientas para poner freno a las agresiones a médicos [18](#)
- ☞ Comunicación materno-filial en el embarazo. Interrupción de la comunicación [18](#)

2. FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- 📄 Congreso Nacional de Electromedicina e Ingeniería clínica SEEIC-2010 [19](#)
- 📄 I Jornadas Andaluzas de bioética “Objeción de conciencia en el ámbito sanitario” [19](#)
- 📄 Premio “Junta General del Principado de Asturias-Sociedad Internacional de Bioética (SIBI)” 2010 [20](#)
- 📄 Master Universitario en Bioética de la Universidad Ramon Llull [20](#)
- 📄 IV Jornada Nacional de Comités de Ética Asistencial “Ética y Pediatría: Problemas éticos en la asistencia pediátrica actual” [20](#)
- 📖 La protección de la salud ante la regulación internacional de los productos farmacéuticos [21](#)

Comité Editorial:

David Larios Risco

Vicente Lomas Hernández

Lola González García

(Servicios Jurídicos - Secretaría General)

ACTUALIDAD JURÍDICA

LEGISLACIÓN

- Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo
 - o B.O.E. núm. 55 de 4 de marzo de 2010, pág. 21001

- Resolución de 3 de marzo de 2010, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre el envío de anuncios a la Comisión Europea.
 - o B.O.E. núm. 58 de 8 de marzo de 2010, pág. 23179

- Real Decreto-ley 4/2010, de 26 de marzo, de racionalización del gasto farmacéutico con cargo al Sistema Nacional de Salud
 - o B.O.E. núm. 75 de 27 de marzo de 2010, pág. 28989

- Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.
 - o B.O.E. núm. 71 de 23 de marzo de 2010, pág. 27962

- Decreto 12/2010, de 16/03/2010, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
 - o D.O.C.M. núm. 54 de 18 de marzo de 2010, pág. 13725

- Resolución de 02/03/2010, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la Resolución de 08/07/2003 del Sescam, por la que se constituye la Comisión Regional de Seguimiento de la Fecundación in Vitro y Técnicas Relacionadas en Castilla - La Mancha
 - o D.O.C.M. núm. 54 de 18 de marzo de 2010, pág. 13763

- Decreto 35/2010, de 9 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica
 - o D.O.A. núm. 58 de 23 de marzo de 2010, pág. 7867

- Orden de 25 de febrero de 2010 por la que se aprueba el Plan global de inspección de la Consellería de Sanidad para el año 2010 de Galicia
 - o D.O.G. núm. 43 de 4 de marzo de 2010, pág. 2884

- Decreto 36/2010, de 11 de marzo por el que se regula el procedimiento para el nombramiento de personal emérito en el ámbito sanitario de Galicia
 - o D.O.G. núm. 56 de 24 de marzo de 2010, pág. 4084

- Decreto 17/2010, por el que se crea la Comisión Canaria de formación continuada de las profesiones sanitarias y se regula el procedimiento de acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias
 - o B.O.C. núm. 51 de 15 de marzo de 2010, pág. 1439

- Decreto 57/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento de realización de ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios en el Sistema sanitario público de Extremadura y se aprueba el modelo-tipo de contrato a suscribir
 - o D.O.E. núm. 49 de 12 de marzo de 2010, pág. 5998

- Decreto Foral 10/2010 de 1 de marzo prestación complementaria de determinados medicamentos
 - o B.O.N. núm. 33 de 15 de marzo de 2010,

- Decreto 45/2010 12 de marzo sobre autorización de nuevas oficinas de farmacia de Valencia
 - o D.O.C.V. núm. 6227 de 16 de marzo de 2010, pág. 10804

CUESTIONES DE INTERÉS

ADMINISTRACIÓN SANITARIA

- Anulación del Decreto de Andalucía sobre delimitación de Áreas de Salud

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (Sede Granada), Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 1ª, de 20 de julio de 2009

Sentencia mediante la cual, se ha anulado el art. 12 del Decreto andaluz sobre delimitación de Áreas de Salud precisamente invocando al efecto el carácter básico que tiene el art. 56.5 de la ley General de Sanidad sobre la extensión máxima del Área de Salud desde el punto de vista de la población. En este caso la Comunidad de Andalucía, obvió por completo el límite infranqueable de las 250.000 personas a la hora de dimensionar territorialmente estas demarcaciones geográficas.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

CONTRATACIÓN

- No se requiere visado del Colegio Oficial de Arquitectos a la Administración Autónoma de Comunidad Autónoma de C-LM en obras cuando esta sea directamente promotora

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LA MANCHA, de 22 de febrero de 2010

La Administración Autonómica de Castilla-La Mancha está exenta de solicitar y obtener el visado del Colegio Oficial de Arquitectos en las obras en las que la misma sea directamente promotora. Tanto la normativa autonómica (Disposición Adicional Octava de la Ley de presupuestos) como estatal (Ley 25/2009) avalan este pronunciamiento. En este sentido la conocida como Ley Omnibus ha modificado entre otras la Ley sobre Colegios Profesionales, la Ley 2/1974, y ha regulado el visado de forma prácticamente voluntaria al establecer en su art. 13 que "en ningún caso los colegios, por sí mismo o a

través de sus previsiones estatutarias, podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales”.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

PROPIEDAD INTELECTUAL

- **Reclamación de indemnización a una clínica por comunicación pública no autorizada de obras gestionadas por una Entidad de Gestión colectiva de derechos de autor**

El Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Sevilla

Desestima la demanda planteada por una Entidad de gestión colectiva de derechos de autor contra una clínica en reclamación de una indemnización por comunicación pública no autorizada de obras gestionadas por aquélla en las habitaciones del centro sanitario a través de las televisiones en ellas instaladas. El fallo se sustenta en la ausencia de la cualidad de “pública” de la comunicación efectuada, y para ello hace descansar todo su argumento sobre la relación de sujeción o dependencia clínica preceptiva, que por razón de la indicación médica, provoca el trasladado forzoso del ámbito de desenvolvimiento personal del paciente, desde su entorno domiciliario a la habitación hospitalaria. Se está así ante una subrogación real locativa provocada por superiores razones médicas que justifica el mantenimiento del propio régimen jurídico aplicable al ámbito doméstico singular. Además también trae a colación otro argumento, el de la ausencia de la nota connatural a todo acto de explotación patrimonial como es el ánimo de lucro.

En definitiva, y como dice de forma literal la sentencia del juzgado “Tales diferencias, en definitiva, fundan la consideración, en el presente caso, de ausencia de la cualidad de “pública” de la comunicación efectuada o favorecida por la colocación de aparatos de TV en las habitaciones de hospital o clínica, entroncada con la apreciación de identidad sustancial de destinatarios, que cualifican el “ámbito estrictamente doméstico” en que, necesariamente y por prescripción médica, se desarrolla o acontece la comunicación indicada, que por lo mismo, se reputa autorizada legalmente, o como acto de mera recepción de eventuales contenidos protegidos no sujetos a autorización previa o ad hoc al caso.

Como consecuencia de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en los arts 17, 20 y concordantes de la Ley de Propiedad Intelectual, y otros aludidos, así como a las consideraciones doctrinales y jurisprudenciales referidas, la demanda origen de autos debe ser desestimada.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

PROTECCIÓN DE DATOS

- Observaciones a las instrucciones sobre el tratamiento de datos personales de los recién nacidos en los centros sanitarios públicos de la Comunidad de Madrid

INSTRUCCIÓN 1/2009, DE 17 DE DICIEMBRE

La APD de la Comunidad de Madrid ha aprobado unas instrucciones sobre el tratamiento de datos personales de los recién nacidos en los centros asistenciales que integran la red sanitaria única de utilización pública de la CAM.

ORIGEN

Las citadas instrucciones tienen su punto de partida en el documento de identificación sanitaria materno-infantil implantado por el INSALUD en el año 2000 y en el derecho del recién nacido a ser identificado correctamente a tenor de lo dispuesto en la Ley 6/1995, de garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid, que ya prevé la existencia de un documento de identificación infantil.

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DATOS

Estamos ante datos de carácter personal pero que no merecen la consideración de datos especialmente protegidos (como sería el caso de los datos sanitario, y ello pese a que entre los datos que debe recoger la citada "cartilla" figuran datos biométricos).

CUMPLIMENTACIÓN DE LA CARTILLA Y CONTENIDO

Respecto del contenido de la citada cartilla, las instrucciones ponen especial énfasis en que se respete el principio de veracidad y calidad de los datos, destacando que la confección de dicha cartilla (labor encomendada a los profesionales sanitarios en el marco de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 41/2002) ha de llevarse a cabo tras las labores de identificación por parte de los profesionales.

DEBERES DE INFORMACIÓN PREVIA Y CONSENTIMIENTO

No es preciso recabar el consentimiento de la madre, no porque estemos ante datos de salud (art. 7.6 de la LOPD) sino por existir norma con rango de ley que habilita para proceder a su tratamiento, en este caso la citada ley autonómica.

No obstante lo anterior sí que se debe dar cumplimiento al deber de legal de información previa sobre los fines a los que responde la recogida de tales de tales datos, responsable del fichero...y curioso, también este deber debe cumplirse respecto del profesional

sanitario que realiza la toma de datos porque su identidad también debe figurar incorporada en dicho documento.

CONDICIONES DE CONSERVACIÓN

El archivo y conservación de tales datos se puede efectuar bien como parte integrante de la historia clínica o bien en archivo distinto e independiente.

Las instrucciones establecen que deben aplicarse las medidas de seguridad de nivel básico (insisto, no les atribuye la condición de dato sanitario), con una excepción, cuando la conservación de estos datos identificativos se realice integrando dicho documento en la historia clínica del nacimiento.

Imposibilidad de proceder a la cancelación de este tipo de información aunque la conservación de tales datos se haya realizado integrando estos datos en la HC. No se aplican los plazos que contempla la ley para proceder al expurgo de la documentación a efectos de su cancelación (plazo mínimo legal de 5 años).

Sin embargo y como curiosidad, la instrucción establece respecto de la conservación de estos datos una vez hayan fallecido las personas interesadas, que deberá estarse a lo dispuesto con carácter general en la LOPD y Ley 41/2002. La remisión a esta última disposición legal muestra cierta contradicción con la naturaleza que se predica de estos datos y con la inicial exclusión de los mismos respecto de las normas previstas en la LAP en cuanto a conservación de documentos.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

- **Cesión de datos sanitarios por las Gerencias a la compañía aseguradora para su posterior utilización en el proceso judicial, obviamente al margen del Juez**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, Sala de lo Contencioso-Administrativo

El Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que declara que no es posible ceder datos de salud de un paciente a los abogados de una aseguradora aunque se piden para un proceso judicial. El fallo dice que sólo los puede pedir el juez y los órganos que habilita la ley.

La Sala Contencioso-administrativa del Tribunal Supremo ha confirmado una sentencia de la Audiencia Nacional sobre cesión de datos por la gerencia de atención especializada de Ceuta a una compañía aseguradora. Los magistrados instan a la Agencia Española de Protección de Datos a iniciar a un procedimiento para determinar la responsabilidad por una cesión ilícita de datos de carácter sanitario.

La reclamación del paciente, resuelta en primera instancia por la Audiencia Nacional, denunciaba que los responsables de un centro sanitario Ceutí habían remitido sin su consentimiento datos sobre su salud a los abogados de una compañía de seguros, que posteriormente utilizó esa información en procesos judiciales posteriores que la entidad había iniciado contra él.

Los abogados utilizaron en el pliego de posiciones del juicio datos de salud que sólo pudieron obtenerse de los titulares de los ficheros

La conducta del centro sanitario, según el particular, constituía una "infracción muy grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Protección de Datos". La sentencia de la Audiencia Nacional recordaba que la ley de protección de datos "exige de forma tajante y sin lugar a dudas que toda cesión de datos de carácter personal ha de contar con el consentimiento del afectado", pero la ley no exige dicha autorización "cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, Ministerio Fiscal, jueces, tribunales y Tribunal de Cuentas".

En el caso analizado ha quedado probado que en los procesos judiciales iniciados por la compañía aseguradora sus abogados realizaron un pliego de posiciones "que revelaban claramente el conocimiento de datos de salud del paciente que sólo pudieron obtenerse de los titulares de los ficheros en los que se encontraban depositados".

En consecuencia, la Audiencia Nacional aprecia "indicios racionales de posible cesión inconsentida de datos personales por parte de las entidades denunciadas, por lo que se ordena a la Agencia Española de Protección de Datos que incoe los correspondientes procedimientos".

La cesión se realizó a destinatarios no previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos y para el uso en defensa de sus propios intereses

El recurso que contra esta sentencia interpuso el abogado del Estado no es admitido por el Tribunal Supremo, que recoge la misma argumentación que la Sala Contenciosa de la Audiencia Nacional.

Fuera de la excepción

Además, el Alto Tribunal rechaza el motivo alegado por la Administración para fundamentar el recurso y que se basaba en que la cesión de datos se había producido en el marco de un proceso judicial.

Los magistrados del Tribunal Supremo aclaran que la excepción prevista en la LOPD que permitiría la cesión sin consentimiento no es aplicable al caso estudiado, ya que la norma "se refiere a los datos que se utilizan en un procedimiento judicial cuando han sido requeridos previamente por el juez en el ejercicio de sus funciones, lo que no ocurre en el caso de autos". El alto tribunal razona que la excepción "sólo se predica de comunicaciones de datos con los concretos destinatarios que se indican y en el ejercicio de sus funciones".

No se encuadra en este supuesto "la utilización de datos personales por los letrados intervinientes en determinados procesos judiciales al formular y proponer sus pruebas". Y es que "no se trata de una comunicación de datos dirigida al juez ni a la solicitud de éste en el ejercicio de sus funciones, aun cuando hubiera sido a instancia de parte". La cesión se realizó a destinatarios distintos a los establecidos en la ley "y para la utilización en defensa de sus propios intereses". El Supremo insta a la agencia a incoar un procedimiento.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

PERSONAL:

- Legitimidad de la decisión administrativa de impedir el acceso a determinados puestos de trabajo de la Administración Autonómica a funcionarios docentes

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, de 21 de julio de 2009

La cuestión que se debate no es otra que la legitimidad de la decisión administrativa de impedir el acceso a determinados puestos de trabajo de la administración autonómica a funcionarios docentes. El TS en ocasiones anteriores ha permitido considerar como justificación suficiente para excluir a funcionarios docentes en el acceso a puestos de ordinaria gestión administrativa esa consideración de su absoluta ajeneidad a las funciones de tales puestos.

Sin embargo y a la luz de la más reciente doctrina constitucional (SSTC 129/2007 y 118/2008) para excluir a los funcionarios docentes de la posibilidad de acceder a determinados puestos, no puede ya limitarse a declarar que todos ellos resultan absolutamente ajenos a la función administrativa. Exige también estas otras puntualizaciones:

a) Es constitucionalmente lícito que la Administración aquí recurrida establezca que a los puestos de gestión administrativa sólo puedan acceder los funcionarios que hayan acreditado para ingresar en su Cuerpo de pertenencia el conocimiento de todas o de la mayor parte de las disciplinas cuyo dominio resulta necesario para el desempeño de actividades propias de esa "gestión administrativa".

b) Paralelamente, podrá establecer en la correspondiente RPT, como requisito positivo para acceder a determinados puestos, que el funcionario que aspire a ellos pertenezca a un Cuerpo cuyas pruebas selectivas no se hayan limitado a verificar conocimientos de una única área de conocimiento y sí hayan abarcado todas o algunas de las disciplinas propias de la gestión administrativa(...)es decir, que esas pruebas selectivas necesariamente hayan incluido temas pertenecientes a varias de estas ramas jurídicas: Derecho Constitucional, Administrativo, Financiero y Tributario, Civil y Mercantil y Trabajo y Seguridad Social.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

- El derecho a las vacaciones anuales se deriva no de la situación de servicio activo, sino del desempeño de servicios efectivos

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, de 7 de septiembre de 2009

El derecho a las vacaciones anuales se deriva no de la situación de servicio activo, sino del desempeño de servicios efectivos. En el régimen del personal estatutario el art. 53 del EM establece textualmente que “anualmente, el personal tendrá derecho a una vacación retribuida cuya duración no será inferior a 30 días naturales o al tiempo que proporcionalmente corresponda en función del tiempo de servicios”.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- La relación entre omisión del cumplimiento del deber de informar y la lex artis ad hoc

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 18 de septiembre de 2009.

La Sentencia viene a relativizar considerablemente la doctrina que se ha ido forjando en estos últimos años sobre la relación entre omisión del cumplimiento del deber de informar y la lex artis ad hoc.

En concreto el Tribunal viene a decir que “es disparatado equiparar falta o insuficiencia de consentimiento informado con un funcionamiento irregular del servicio público, para de ese modo utilizarlo como fundamento de la responsabilidad patrimonial, como si fuese necesariamente sinónimo de mala praxis”. “Son las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en cada caso, las que nos indicarán el efecto jurídico que puede producir, en cada caso y nunca de forma generalizada, la ausencia o insuficiencia del consentimiento informado, en el sentido de si podrá constituir un factor determinante de la responsabilidad patrimonial en la prestación del servicio público sanitario”. Sin embargo no hace pronunciamiento de ningún tipo sobre la relevancia que puede tener el quebranto del deber de información en la producción de “daño moral” y su valoración.

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

FARMACIA

- Establecimiento y regulación de la relación de colaboración entre la Consejería y los farmacéuticos

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, de 11 de junio de 2008

El objeto de la controversia gira en torno al establecimiento y regulación de la relación de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Extremeño de Salud con los farmacéuticos de Oficina de Farmacia en todo lo que afecta la forma y condiciones en que la población asistida por el SNS obtendrá la prestación farmacéutica. En concreto se recurre a la figura del concierto que es impugnado por FARMAINDUSTRIA.

El TS confirma y avala el recurso a la figura de los conciertos y convenios de colaboración para fijar las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica, y que no pueden confundirse con disposiciones administrativas de carácter general.

Por último confirma la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de prestaciones farmacéuticas citando la importantísima STC 98/2004 (que incardina la regulación de las especialidades farmacéuticas en el título de Sanidad en lugar del título de Seguridad Social, y permite que la Comunidad de Canarias pueda fijar precios de referencia) así como lo dispuesto en el art. 10 de la Ley de Cohesión y Calidad del SNS en virtud del cual las prestaciones, incluidas las farmacéuticas, son responsabilidad financiera de las Comunidades Autónomas

Texto completo: <http://sescam.jccm.es>

FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- El buen gobierno sanitario 2010

Este libro recoge las reflexiones personales de importantes expertos en gestión sanitaria y economía de la salud sobre el impacto en la sanidad de la aplicación de los principios básicos del buen gobierno o “gobernanza” .

Autor: Vicente Ortún Rubio

Editorial: Springer Healthcare Communicat

Más información: <https://www.libreriaproteo.com>

- Plan de comunicación hospitalario: herramienta de gestión sanitaria

Autor: Francisco Javier Vadillo Olmo

Editorial: Club Universitario

Más información: <http://www.libreriaproteo.com>

BIOÉTICA y SANIDAD

CUESTIONES DE INTERÉS

- Errores de medicación asociados al sistema de distribución de medicamentos en dosis unitarias. Concordancia entre observadores

Estudio observacional para evaluar errores de llenado y de transcripción, realizado por el Servicio de Farmacia. Hospital Universitario Miguel Server, de Zaragoza, con el fin de evaluar la calidad del proceso de distribución de medicamentos en dosis unitarias (SDMDU) mediante cuantificación de errores y valoración de la concordancia entre observadores en su clasificación. En el estudio se concluyó que los factores humanos son la principal causa de los errores que se producen en el proceso de transcripción, y es necesario introducir estrategias, como la prescripción electrónica, que han demostrado su efectividad en la disminución de errores.

Texto Completo: <http://www.dsp.umh.es>

- Los “puntos débiles o sensibles” de los ensayos clínicos en niñas/os y en adolescentes

La revisión ética de un ensayo clínico que incluye a niñas/os y adolescentes en calidad de participantes, debe centrar su mirada en aspectos relacionados con la vulnerabilidad inherente a esa etapa de la vida, condición que se nutre de elementos biológicos, emocionales, de justicia y de equidad, entre otros.

Sin embargo, la visión sugerida en este caso y sin desoír las características mencionadas, es la que busca profundizar en uno de los actores del proceso de investigación: el ensayo clínico.

El objetivo es poder determinar la presencia o no de “zonas frágiles o de puntos débiles” en su interior, los que al ser individualizados y especialmente considerados, contribuyan a mejorar la calidad de la revisión ética de las investigaciones que son llevadas a cabo en niñas/os y adolescentes

Texto Completo: <http://www.fundacionmhm.org/>

- Efectos adversos en cirugía mayor ambulatoria

La incidencia de efectos adversos relacionados con la asistencia sanitaria en los hospitales españoles es similar a la de los estudios realizados en países americanos y europeos con similar metodología.

Se considera que el área quirúrgica es de alto riesgo para desencadenarlos; sin embargo, la cirugía mayor ambulatoria reduce su incidencia. Por lo tanto, además de mejorar la eficiencia técnica de los servicios clínicos, es más segura para los pacientes

Texto Completo: <http://www.dsp.umh.es>

- Declaración mundial de contribución de las Personas con diversidad funcional a una Cultura de Paz

La Declaración Mundial es una de las primeras iniciativas desde este nuevo espacio sobre Paz, en el cual, se denuncia la exclusión sistemática y permanente de las personas con diversidad funcional en sus investigaciones e actuaciones.

La Declaración es una primera respuesta a esa constante invisibilización. Desde la perspectiva de los Derechos Humanos, de la Convención Internacional de la ONU, junto con la Filosofía del movimiento mundial de Vida Independiente, se reclama que se trabaje por una Cultura de Paz emancipatoria e inclusiva.

Las mujeres y hombres, con o sin diversidad funcional, deben recibir formación en Educación para la Paz y Educación en Derechos Humanos, a fin de poder convertirse en constructoras y constructores de Paz. Así como una educación para una Cultura de Vida Independiente inclusiva para todas y todos.

Texto Completo: <http://www.usc.es>

- Recomendaciones a los profesionales sanitarios para la atención a los enfermos al final de la vida

El Comité de Bioética de Cataluña, ha editado a través de la Fundación Victor Grifols i Lucas, este documento mediante el cual quieren que sirva de ayuda a los profesionales que tienen que asistir a enfermos que están cerca de la muerte, sea cuál sea su disciplina o especialidad. Pretenden que sea útil para ayudar a comprender los valores que están en juego en esta situación y las necesidades básicas principales: la de evitar y combatir el dolor y el sufrimiento y la de atender a las demandas personalizadas en aquello que sea posible.

Más información: <http://www.gencat.cat>

- **La OMC presenta las herramientas para poner freno a las agresiones a médicos**

La Organización Médica Colegial ha elaborado un documento sobre agresiones con el que se pretende, por una parte, dar a conocer este problema en su dimensión real y, por otra, ofrecer herramientas prácticas a los profesionales para que denuncien estos casos de la manera más efectiva. En la presentación del documento su Presidente, ha insistido en el mensaje de que sólo mediante el trabajo coordinado de los diferentes agentes y medidas, con el respaldo jurídico necesario, será posible poner freno a este problema que deteriora la asistencia sanitaria a la que todos los ciudadanos tienen derecho.

Texto Completo: <http://www.cgcom.org>

- **Comunicación materno-filial en el embarazo. Interrupción de la comunicación**

Las interacciones entre moléculas y los intercambios celulares que se establece entre el hijo y la madre durante la gestación crean una íntima convivencia de dos vidas. La comunicación interpersonal es condición de la vida de cada hombre, imprescindible para que alcance la plenitud personal. Lo originario es lo biológico y sobre la base de la comunicación, inicialmente biológica, cada hombre está abierto a la relación con los demás y lo demás. Mientras el cuerpo del hijo se desarrolla en el cuerpo de la madre se prepara para un último «terminado» que le permite asimilar, e incorporar, el ambiente propio y le capacita la adaptación a su mundo peculiar. En paralelo, el cerebro de la madre se organiza y crea, bien orquestado por las hormonas y factores del embarazo, el complejo y rico comportamiento maternal

Texto Completo: <http://www.medicosypacientes.com/>

FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- Congreso Nacional de Electromedicina e Ingeniería clínica SEEIC-2010

El Congreso Nacional de la SEEIC, que se ha convertido a lo largo de los años en el más importante exponente de la tecnología médica en nuestro país, pretende ser una vez más el lugar de encuentro y debate donde, todos los que están involucrados en el apasionante mundo de la Electromedicina y la Ingeniería Clínica, puedan poner de manifiesto sus puntos de vista, conocer la situación actual del sector y de sus profesionales, enriquecerse con las aportaciones de los destacados expertos y prestigiosos ponentes que están invitados, así como facilitar el marco donde ser capaces de transmitir a los gestores y dirigentes sanitarios el preponderante papel que, a la Tecnología para la Salud, le corresponde en la nueva sanidad.

Fecha: 16 al 18 de junio de 2010

Lugar: Santa Cruz de Tenerife

Más información: www.seeic2010.com

- I Jornadas Andaluzas de bioética “Objeción de conciencia en el ámbito sanitario”

I Jornadas Andaluzas de Bioética “La Objeción de Conciencia en el ámbito sanitario” organizado por la Cátedra Andaluza de bioética de la Facultad de Teología de Granada

Fecha: los días 23 y 24 de abril

Lugar: En el Aula Magna de la Facultad de Medicina (Granada).

Secretaría de la Cátedra Andaluza de Bioética:

Facultad de Teología de Granada

c/. Profesor Vicente Callao, 15 (Campus Universitario de Cartuja)

18011 Granada

info-cab@teol-granada.com

958 16 24 86 (directo)

secre-cab@teol-granada.com

Más información: <http://www.sociedadandaluzadebioetica.es>

- Premio "Junta General del Principado de Asturias-Sociedad Internacional de Bioética (SIBI)" 2010

Organizado por la Sociedad Internacional de Bioética (SIBI) y con el patrocinio de la Junta General del Principado de Asturias (España), se convoca, para el año 2010, este Premio sobre Bioética, cuyos trabajos versarán sobre "Nanotecnología, salud y bioética"

Más información: <http://www.sibi.org>

- Master Universitario en Bioética de la Universidad Ramon Llull. (8ª Edición)

El Máster en Bioética tiene como objetivo impulsar la reflexión y el análisis sobre las cuestiones éticas relacionadas con la vida humana y con los conflictos de valores que plantean frecuentemente los progresos biomédicos, ofreciendo las herramientas para la reflexión, el diálogo, buscando un consenso.

A partir de una metodología teórica y práctica al mismo tiempo, ofrece a los estudiantes una visión global de las materias que les permitan hacer una aplicación directa en su ámbito de trabajo. El Instituto ofrece como novedad la posibilidad de seguir y aprovechar el Máster "on line", a través de Internet.

Más información: <http://www.ibbioetica.org>

- IV Jornada Nacional de Comités de Ética Asistencial "Ética y Pediatría: Problemas éticos en la asistencia pediátrica actual"

Con el objetivo de reflexionar sobre diversos aspectos de la asistencia pediátrica como son la valoración de los conflictos derivados del diagnóstico genético y su información, los riesgos de una obstinación terapéutica en el niño, y la importancia de la implicación en la toma de decisiones sanitarias tanto del niño como de la familia, el Comité de Ética Asistencial del Hospital Sant Joan de Déu ha organizado la IV Jornada Nacional de Comités de Ética Asistencial con el título de Ética y Pediatría: Problemas éticos en la asistencia pediátrica actual".

Organización: Comité de Ética Asistencial. Hospital Sant Joan de Déu

Fecha: 30 de Abril de 2010

Lugar: Edificio Docente Sant Joan de Déu

Esplugues de Llobregat. Barcelona

Más información: <http://www.bioetica-debat.org>

- La protección de la salud ante la regulación internacional de los productos farmacéuticos

Esta obra aborda las normas internacionales que inciden sobre la denominada cadena del medicamento, es decir, las normas sobre el iter que sigue un medicamento desde que se concibe hasta que se consume. Y lo hace atendiendo a la función principal que cumplen los productos farmacéuticos, que no es otra que la de preservar y mejorar la salud.

Autor: Xavier Seuba

Edición: Marcial Pons

Más información: <http://www.marcialpons.es>